Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2019-00913

En atención a la petición que antecede y una vez reunidas las exigencias del artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE;

Admitir la REFORMA DE LA DEMANDA (respecto de los intereses corrientes).

Como quiera que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** y en contra de **JHONATTHAN YESID ÁLVAREZ AVELLA Y CAROLL STEPHANIE SKINNER LÓPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 0602286

1.1.- Por la suma de **$1.506.955.** por concepto de capital vencido, pactado en instalamentos pagaré No. 0602286, correspondiente a **7** cuotas discriminadas así:

FECHA	VALOR
20/11/2018	$203.515
20/12/2018	$207.295
20/01/2019	$211.195
20/02/2019	$215.125
20/03/2019	$219.145
20/04/2019	$223.255
20/05/2019	$227.425

.

1.2.-Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los

límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$714.780** por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré No. 0602286, discriminadas así:

FECHA	VALOR
20/11/2018	$113.490
20/12/2018	$110.160
20/01/2019	$106.260
20/02/2019	$102.330
20/03/2019	$98.310
20/04/2019	$94.200
20/05/2019	$90.030

1.4. Por la suma de **$4.586.685** por capital acelerado contenido en el pagare base de esta acción.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es el **13 de junio de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del

Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

4. Reconózcase a la sociedad EXPERTOS ABOGADOS S.A.S. como endosatarios en procuración, quienes se encuentran representados por la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

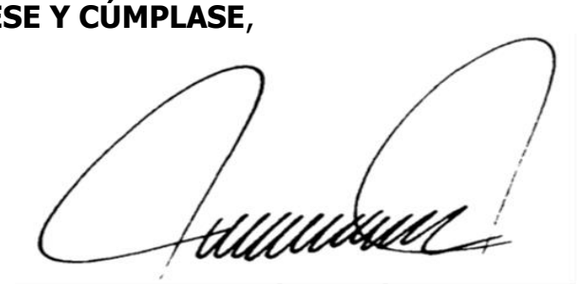

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.057
Fijado hoy 04 de junio de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf